Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de Dos mil veinticinco (2025)
Señora:
LAURA CAMILA TELLEZ PADILLA
Solicitante y/o Peticionaria
eithanrodri1411@gmail.com

INSPECCION CUARTA B. LOCAL DE POLICIA

Petición No.	**RADICADO: 2025-541003389-2**
Clase de proceso o tipo de actuación:	**SOLICITUD AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA DE DEFUNCION**
Peticionario:	**LAURA CAMILA TELLEZ PADILLA** **C.C. 1.069.432.244**
Causante:	**LEIDY JOHANNA PADILLA PARDO** **C.C. 20.906.345**

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de registro extemporáneo de defunción de la señora LEIDY JOHANNA PADILLA PARDO, elevada por la señora LAURA CAMILA TELLEZ PADILLA.

ANTECEDENTES

Manifiesta la peticionaria según su escrito, que su señora madre LEIDY JOHANNA PADILLA PARDO falleció en la ciudad de Bogotá el día 30 de abril de 2024, encontrándose en el Instituto Nacional de Cancerología, señala que no estaba al tanto de que se debía expedir un documento en la Registraduría por el fallecimiento, requiriendo el documento con urgencia.

Como soporte de su petición aporta: a.) Copia de la cedula de ciudadanía N°20.906.345, b.) Certificado de Defuncion Antecedente para el Registro Civil N° 24046020555027, c.) Copia de la cedula de ciudadania N° 1.069.432.244, d.) Historia Clínica de la señora LEIDY JOHANNA PADILLA PARDO.

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Decreto de Orden Nacional 1260 de 1970 modificado por el artículo 1o. del Decreto 1536 de 1989, con respecto al registro extemporáneo de defunción establece: "Transcurridos dos (2) días desde la defunción sin que se haya inscrito, a su registro se procederá solo mediante orden impartida por el inspector de policía, previa solicitud escrita del interesado en la que se explicarán las causas del retardo.

El funcionario administrativo impartirá la orden de inscripción y en todo caso calificará las causas del retardo y si considera que éste se debe a dolo o malicia, impondrá al responsable, mediante resolución motivada, multa (…), sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar."

Seguidamente, el articulo 76 ibídem, indica: "la defunción se acreditará ante el funcionario del registro del estado civil, mediante certificado médico, expedido bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma. Tan solo en caso de no haber medico en la localidad se podrá demostrar mediante declaración de dos testigos hábiles". (…)

Finalmente, el artículo 77 del mismo decreto en su numeral 2 ordena que: "en el registro de defunciones se inscribirán: 1. Las que ocurran en el territorio del país. 2. (…) el registro se cumplirá entonces en la primera oficina encargada del registro en la capital de la Republica." (…).

De acuerdo con la solicitud elevada, el Despacho encuentra lo siguiente: De acuerdo con la documentación aportada, al acreditadar el parentesco con la persona fallecida, lo que la legítima para poder iniciar la acción, LA DEFUNCIÓN se produjo el 2024-04-30. el cual no hay lugar a la aplicación de sanción alguna.

En razón a lo anterior se impartirá orden para que se registre la defunción de acuerdo con los datos que se tienen dentro de la solicitud.

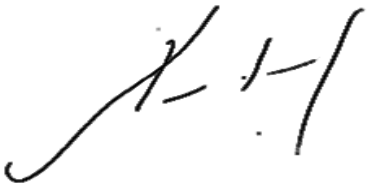
En mérito de lo expuesto la Inspección 4B Distrital de Policía,

RESUELVE:

En atención al principio constitucional de la buena fe consagrado en el artículo 83 C.P., se acogen las razones dadas para no efectuar el registro en su oportunidad, motivo por

PRIMERO. - ORDENAR LA INSCRIPCIÓN extemporánea de la defunción de la señora **LEIDY JOHANNA PADILLA PARDO** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. **20.906.345,** quien falleció el día 30 de abril de 2024 en Bogotá D.C. **SEGUNDO. - EFECTUAR** la inscripción o registro ordenado anteriormente, en la Notaria 17 del Círculo de Bogotá D.C. y/o en una de las Notarías de ésta ciudad, para que proceda de conformidad. **TERCERO. -** Líbrese la comunicación correspondiente y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES
INSPECTOR 4 "B" DISTRITAL DE POLICIA